



()

15 FEB. 1985

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en uso de sus facultades Constitucionales y legales ; en especial las que le confiere el Artículo 197 Numeral 3° de la Constitución Nacional que dice "Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la Ley, las siguientes. . . . 3° Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de las diferentes Dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos ."; El Artículo 169 - Numeral 4° de la Ley 4a. de 1. 913 que dispone: "Son atribuciones de los Concejos: 4° Crear empleos para el servicio Municipal, señalarles sus atribuciones, duración y remuneración, sin contravenir a las Leyes y Ordenanzas", y

CONSIDERANDO ;

1. - Que el 19 de Noviembre de 1. 934 el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga presentó ante el Despacho del Alcalde Municipal el Pliego de Peticiones para modificar la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre el Sindicato y el Municipio de Bucaramanga.
2. - Que para la negociación colectiva que con ese Pliego se originó, el Municipio designó como sus negociadores a los señores JOSE RAFAEL ZAPATA RAMIREZ, Secretario Privado de la Alcaldía; HENRY CALDERON RAMIREZ, Secretario de Hacienda Municipal; RUTH TOBON DE VILLALOBOS, Jefe de Oficina Jurídica; HERNANDO AMAYA MANTILLA, Personero Municipal; REYNALDO MATEUS ALVAREZ, Tesorero Municipal; PEDRO RAFAEL MORENO LARA Secretario de Salud Municipal; VICTOR RAUL CASTRO NEIRA, Gerente Caja Previsión Social Municipal; SANTIAGO GILBERTO MENDOZA, Jefe Oficina Relaciones Industriales; y el SINDICATO designó a los señores PEDRO JULIO CARO JIMENEZ, MARIO MUÑOZ JIMENEZ, RICARDO DUARTE PEREZ, como Negociadores Principales; HUGO RIATIGA, ISNARDO RUEDA VARGAS, PABLO ANTONIO IJQUE CUELLAR, como Negociadores Suplentes; a partir del 1° de Enero de 1. 985 actuó como Personero Municipal el doctor GONZALO AFANADOR.

3. - Que los negociadores se reunieron entre ellos, con la asistencia además de los señores ALBERTO ROJAS, Representante de la Federación Nacional de Empleados Oficiales; CARLOS RODRIGUEZ, Representante de USITRAS ALBERTO BETANCOURT, Representante de la C. T. C., quienes actuaban como Asesores del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, y sesionaron en ONCE (11) oportunidades, en las fechas 26 de Noviembre de 1. 984, 27 de Noviembre de 1. 984, 29 de Noviembre de 1. 984, 4 de Diciembre de 1. 984, 6 de Diciembre de 1. 984, 12 de Diciembre de 1. 984, 20 de Diciembre de 1. 984, 26 de Diciembre de 1. 984, 3 de Enero de 1. 985, 8 de Enero de 1. 985, 9 de Enero de 1. 985; pactando en estas sesiones las reformas a la Convención Colectiva en sus diferentes aspectos, que incluyeron un reajuste salarial de \$ 143.00 de aumento diario, equivalente al 19% en promedio; existen actas de esas reuniones de negociación debidamente firmadas por quienes en ella intervinieron.
4. - Que antes de firmarse el texto final de la Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de Bucaramanga y El Sindicato de Trabajadores a su servicio, la Presidencia de la República de Colombia expidió la Directiva Presidencial número 01 de 1. 985 " Sobre política Salarial", que prohíbe expresa y terminantemente a los agentes del poder Ejecutivo pactar aumentos salariales por encima del 10% en promedio ponderado.
5. - Que, ante esta situación el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga se ha abstenido de firmar la Convención Colectiva, acatando como es su deber la Directiva Presidencial y ha enviado al Honorable Concejo Municipal el Oficio # 068 de Enero 28 de 1. 985 poniéndolo al corriente de esta situación, para lo de su competencia.
6. - Que se hace necesario entonces que el Concejo Municipal de Bucaramanga, como órgano administrativo Municipal autónomo e independiente elegido por el voto popular, entre a solucionar el conflicto laboral planteado, favoreciendo los intereses de los trabajadores al servicio del Municipio de Bucaramanga al reconocer que el aumento pactado es apenas justo, como quiera que consulta el incremento del costo de vida de los asalariados.
7. - Que el Concejo Municipal tiene libre iniciativa para intervenir en este asunto, por cuanto el gasto público originado en la Convención Colectiva de Trabajo ha sido previamente aprobado por esta Corporación mediante iniciativa del señor Alcalde de la Ciudad, dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal de 1. 985, Acuerdo # 043 de 1. 984 (Diciembre 20) dentro de la Dependencia; Alcaldía Municipal. Programa 02- Grupo 01- Sub-grupo 22. " Reserva Nueva Convención Colectiva".

8. - Que además, en virtud del Acuerdo # 029 de 1. 967, corresponde al Concejo Municipal de Bucaramanga aprobar las Convenciones Colectivas de Trabajo pactadas entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores a su servicio.

A C U E R D A :

- Art. 1. - Apruébase como Convención Colectiva de Trabajo y adóptase como tal para los efectos legales, las actas de negociación suscritas entre JOSE RAFAEL ZAPATA RAMIREZ, Secretario Privado de la Alcaldía, como Representante del Alcalde; HENRY CALDERON RAMIREZ, Secretario de Hacienda Municipal; RUTH TOBON DE VILLALOBOS, Jefe Oficina Jurídica; HERNANDO AMAYA MANTILLA y GONZALO AFANADOR Personeros Municipales; REYNALDO MATEUS ALVAREZ, Tesorero Municipal; PEDRO RAFAEL MORENO LARA, Secretario de Salud Municipal; VICTOR RAUL CASTRO NEIRA, Gerente Caja Previsión Social Municipal; SANTIAGO GILBERTO MENDOZA, Jefe Oficina Relaciones Industriales; quienes actuaron en condiciones de Asesores del Municipio de Bucaramanga en una parte, y PEDRO JULIO CARO JIMENEZ, MARIO MUÑOZ JIMENEZ, RICARDO DUARTE PEREZ como Negociadores Principales; HUGO RIATIGA, ISNARDO RUEDA VARGAS, PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, como negociadores suplentes por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga; ALBERTO ROJAS, Representante de la Federación Nacional Empleados Oficiales; CARLOS RODRIGUEZ, Representante USITRAS; ALBERTO BETANCOURT, Representante C. T. C., en calidad de Asesores del Sindicato facultados para firmar la Convención Colectiva de Trabajo para el año de 1985. Los acuerdos celebrados en la etapa de arreglo directo dieron pleno acuerdo para pactar la presente Convención Colectiva de Trabajo que debe regir las relaciones, obrero-patronales entre el Municipio de Bucaramanga y sus trabajadores, dejando constancia que con el Acuerdo se pone fin al conflicto laboral que se inició con la negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato del Municipio.

Esta Convención Colectiva de Trabajo que se pacta entre las partes contratantes, comprometen tanto al Municipio como a sus trabajadores representados por el Sindicato y se pacta en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. - PROTECCION ESPECIAL POR CONFLICTO COLECTIVO;

De conformidad con el Artículo 25 del Decreto Ley 2351 de 1. 965, el Municipio de Bucaramanga garantiza a los Trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga,

que a partir de la fecha de presentación del Pliego de peticiones y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo de conflicto se dará estricto cumplimiento a la protección que establece la norma citada.

CLAUSULA SEGUNDA. - APORTE CONVENCIONAL:

El Municipio de Bucaramanga, pagará al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.297.725.00), por una sola vez como aporte convencional con destino a los Gastos de Funcionamiento del Sindicato y para que éste cumpla con las cuotas federales y confederales a que está obligado, este valor será cancelado dentro de los primeros diez (10) días de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (l. 985).

PARAGRAFO. Las cuotas ordinarias que se descuentan a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención serán giradas por el Municipio al Sindicato conforme a lo establecido en Acuerdos vigentes.

CLAUSULA TERCERA. - PRESENTACION Y ADMINISTRACION DE DERECHOS CONVENCIONALES:

De conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ley 2351 de l. 965, numeral 2° la representación de los Trabajadores para todos los efectos de la contratación colectiva, reclamación sobre derechos convencionales y todos los beneficios pactados en anteriores y la presente Convención Colectiva de Trabajo, corresponden al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, como titular de los derechos jurídicos que nacen de la contratación colectiva entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga.

CLAUSULA CUARTA. - ELIMINACION DE DISCRIMINACIONES:

Con fundamento en las facultades conferidas por el Honorable Concejo Municipal, según el Acuerdo número 046 de mil novecientos ochenta y cuatro (l. 984), Reestructuración Administrativa, la Administración Municipal se compromete a incluir dentro del estudio global de Reestructuración Administrativa, un capítulo especial que contemple las modificaciones de las condiciones vigentes, que normalicen el cuerpo de Bomberos en cuanto a los aspectos técnicos, económicos y de estabilidad de los funcionarios en sus labores, en forma tal, que este sector de empleados de la Administración cuente con status especial. Así mismo, con el propósito de lograr que el cuerpo de Bomberos responda a las crecientes necesidades de la ciudad y cumpla los objetivos

de seguridad ciudadana.

CLAUSULA QUINTA. - ESCALA SALARIAL BASICA:

Para todos los efectos laborales, legales y extralegales, el salario básico convencional por categorías a regir en el Municipio de Bucaramanga se establece en la forma siguiente:

CATEGORIAS	SALARIOS
I	\$ 727.15
II	\$ 732.15
III	\$ 742.15
IV	\$ 752.15
V	\$ 762.15
VI	\$ 772.15
VII	\$ 800.00

Las anteriores categorías se conforman con el escalafón en la forma siguiente:

ESCALAFON

a. - Primera Categoría:

Obreros I (Obreros de Obras Públicas, Planta de Pavimento, Obreros Cementerio Municipal) y Jardinero Colegio Aurelio Martínez Mutis.

b. - Segunda Categoría:

Mensajeros, Aseadoras, Obreros II (Petrolizadores Sifoneros y barrenderos), citadores, lavador engrasador, ayudantes de mecánica, ayudante del médico legista, lavanderas, niñeras y ayudantes de carpintería.

c. - Tercera Categoría:

Oficiales de obra, recorredores, celadores, visitantes sociales, auxiliares de enfermería, auxiliares de odontología, directores de jardín, cadenero III, Jefes de Cuadrilla, Ayudantes Electricistas, ayudantes plomeros y ayudantes soldadores.

d. - Cuarta Categoría:

Cadenero II, Ayudante de maquinista y Ayudantes operadores.

e. - Quinta Categoría:

Herramienteros, porteros, porteros citadores, porteros celladores, cadeneros I, maestros de obra, electricistas, plomeros, bombero (Taller Municipal) montallantas y carpinteros.

f. - Sexta Categoría:

Choferes, mecánicos auxiliares, Cadeneros I, Auxiliar de Topografía.

g. - Séptima Categoría:

Maestros de Carpintería, mecánicos automotrices, mecánicos electricistas, mecánico bombero, latneros, pintores, carpintero soldador, reconstructor, maquinistas, operadores, mecánicos diesel y soldados.

Los Trabajadores que se desempeñan como aseadoras - en las diferentes Dependencias y que fueron trasladadas a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, continuarán trabajando en las mismas condiciones y vinculadas al Municipio por el Contrato de Trabajo, conforme a la categoría de salarios y al escalafón de oficios que les corresponden.

CLAUSULA SEXTA. - PRESCRIPCION DE FALTAS:

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) la aprescripción de faltas consagradas en las hojas de vida de los trabajadores se hará en la forma siguiente:

- a. - Los llamados de atención prescribirán y serán retirados de las Hojas de Vida a los dos (2) o más años cumplidos al primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) y así sucesivamente.
- b. - Las demás sanciones prescribirán y serán retiradas de las Hojas de Vida a los tres (3) o más años cumplidos al primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) y así sucesivamente.

CLAUSULA SEPTIMA; - CARNET PARA AFILIADOS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL:

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) la duración del Carnet que actualmente expide la Caja de Previsión Social Municipal, para sus trabajadores y familiares tendrá validéz hasta el retiro del afiliado, salvo normas superior sobre salud ocupacional. A éstos se les incorporará el grupo sanguíneo que la Caja de Previsión Social Municipal practicará en su laboratorio en forma gradual y sin costo alguno para los trabajadores que no lo posean.

La Administración Municipal correrá con el costo de tres (3) fotografías que se tomarán por una sola vez para el trabajador y los familiares de éste que tengan derecho a los servicios de la Caja.

Será obligatoria la devolución de este documento, por parte de los trabajadores y sus familiares a la Contraloría Municipal para recibir el certificado de cesantías definitivas.

CLAUSULA OCTAVA. - SALARIOS:

El Municipio de Bucaramanga, reajustará los salarios de sus trabajadores en ciento cuarenta y tres (\$143.00) pesos diarios, a partir del dieciseis (16) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) sobre lo deven-gado en cada categoría definida en la presente Conven - ción.

PARAGRAFO. - Para todos los efectos prestacionales, legales y extralegales, se tendrá en cuenta el aumento salarial a partir de la fecha de vigen- cia de la Convención que rige desde el primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985).

CLAUSULA NOVENA. - PRIMA COSTO DE VIDA:

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985), el Municipio de Bucaramanga cancelará como prima de costo de vida a cada uno de sus trabajadores, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) por cada semestre, cancelándose esta prima durante los primeros quince (15) días del mes de Junio y los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA DECIMA. - PRIMA CLIMATICA:

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985), la pri- ma climática que se viene reconociendo actualmente de acuerdo con lo pactado en Convenciones anteriores, se extenderá también a los mecánicos automotrices, el me- cánico bombero y mecánico electricista a razón de cua - tro (4) días por cada treinta (30) días trabajados o pro - porcionalmente a los días laborados, exceptuando única- mente de este pago a los trabajadores que se encuentren con permiso sindical remunerado o las licencias no re - muneradas y constituirán salario para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PRIMA DE ANTIGUE- DAD:

El Municipio de Buca- ramanga, a partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985), incrementará en UN MIL PESOS (\$1.000.00) la prima de antigüedad existente en las distintas escalas, quedando de la siguiente forma:

- a. - De un día a cinco años, la suma de TRES MIL QUI- NIENTOS PESOS (\$ 3. 500. 00) MONEDA CORRIENTE.
- b. - De cinco años un día a diez años, la suma de CUA - TRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 4. 600. 00) MONE- DA CORRIENTE.
- c. - De diez años un día a quince años, la suma de CIN - CO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5. 400. 00) MO - NEDA CORRIENTE.

d. - De quince años un día en adelante, la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 6.200.00) moneda corriente.

Esta prima será pagadera en el mes de abril de cada año.

Los demás acuerdos relacionados con esta prima pactados en Convenciones anteriores continúan vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - COMPENSACION A CELADORES.

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), la compensación en dinero que se paga a los celadores de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Salud Municipal y Cementerio, será por la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) mensuales y se cancelarán en la segunda quincena del mes siguiente al que se haya causado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SOBRESUELDOS:

a. - A partir del primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), el sobresueldo que se paga a los conductores de vehículos de Despacho incluyendo en ellos al de Acción Comunal, Caja de Previsión Social Municipal, Secretaría Privada de la Alcaldía, e inspección de precios tendrá un valor mensual de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00), se incluirá en los cuadros y se pagará junto con los salarios de la segunda quincena del mes siguiente al que se haya causado.

b. - A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), el sobresueldo que se paga a la Aseadora del Concejo Municipal, tendrá un valor de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) mensuales, se incluirá en los cuadros y se pagará junto con los salarios de la segunda quincena del mes siguiente al que se haya causado. Este sobresueldo se hace extensivo en igual cuantía a las dos (2) aseadoras que prestan sus servicios en el Despacho del Alcalde.

c. - A partir del primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), el celador que presta sus servicios como auxiliar de servicios generales del Centro Administrativo, tendrá un valor de DOS MIL PESOS (\$ 2.000.00) mensuales, se incluirá en los cuadros y se pagará junto con los salarios de la segunda quincena del mes siguiente al que se haya causado, sin perjuicio de lo aprobado en el Acta del Consejo de Gobierno número 028 de Noviembre 27 de 1.979.

d. - A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) el sobresueldo que se pa-

ga al auxiliar del médico legista, tendrá un valor de TRES MIL PESOS (\$ 3.000.00) mensuales, se incluirá en los cuadros y se pagará junto con los salarios de la segunda quincena del mes siguiente al que se haya causado.

e. - A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), el Municipio de Bucaramanga le seguirá reconociendo el sobresueldo equivalente a la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) mensuales aprobado en Consejo de Gobierno Municipal según Acta # 007 de 1.984, al trabajador que preste los servicios como fotógrafo del Centro Administrativo Municipal; se pagará junto con los salarios de la Segunda quincena del mes siguiente al que se haya causado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - AUXILIO PARA MOVILIZACION LABORAL.

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el Municipio de Bucaramanga reconocerá y pagará un auxilio para movilización laboral equivalente a UN MIL PESOS (\$1.000.00) mensuales para cada uno de los mensajeros, citadores, porteros citadores, recorredores y visitadoras sociales, se pagará junto con los salarios de la segunda quincena de cada mes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUBSIDIO FAMILIAR:

El municipio de Bucaramanga pagará a partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), por concepto del Subsidio familiar la suma de SETECIENTOS PESOS (\$700) mensuales por cada uno de los hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos por el Trabajador (a), hasta cuando dependan económicamente de éste (a).

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - BECAS:

A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), el Municipio de Bucaramanga elevará a SEISCIENTAS (600) el número de becas que actualmente otorga para los hijos de los trabajadores del Municipio, con un valor cada una de SEISCIENTOS PESOS (\$600.00) mensuales, conservándose la reglamentación existente en Convenciones anteriores vigentes.

PARAGRAFO. - A partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) el municipio de Bucaramanga elevará a cuatro (4) el número de becas universitarias que actualmente otorga a los trabajadores (as) del Municipio, con un valor cada una de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) semestrales, conservándose la reglamentación existente en Convenciones anteriores vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOTACIONES:

312

Todos los trabajadores del Municipio que lo requieran de acuerdo o las condiciones de trabajo se les dotará periódicamente de acuerdo con la necesidad requerida, de botas de seguridad industrial, capas de caucho, guantes, caretas y demás implementos que protejan su salud, que por razones de su oficio se expongan a ambientes malsanos, lluvias, esquirolas, etc., sin perjuicio de las dotaciones pactadas en Convenciones anteriores.

PARAGRAFO. - Para el personal femenino la dotación consiste en telas adecuadas y suficientes para vestido y delantal, zapatos adecuados al ambiente de trabajo, se entiende que la calidad de la tela será escogida de común acuerdo con el Sindicato y el Secretario de Hacienda, cada trabajadora mandará a confeccionar su dotación conforme su estilo y pagará por su cuenta el valor de la confección. Esta dotación se entregará en forma simultánea, en las épocas en que se entrega a los demás trabajadores y conforme a las fechas pactadas en anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - UTILES ESCOLARES.

Al iniciarse el período lectivo de l. 985, el Municipio de Bucaramanga pagará a cada uno de los trabajadores (as) por cada uno de sus hijos que acredite estar estudiando un auxilio para útiles escolares así:

a. - Por cada hijo estudiante de primaria, la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700.00) moneda corriente.

b. - Por cada hijo estudiante de Bachillerato, la suma de NOVECIENTOS PESOS (\$ 900.00) moneda corriente.

c. - Por cada hijo que realice carreras universitarias, intermedias o técnicas, la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3.000.00) moneda corriente; este beneficio también se extiende a los trabajadores que adelanten estos mismos estudios.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CASA CARCEL:

Sin perjuicio de lo ya pactado en Convenciones anteriores a partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (l. 985), el Municipio de Bucaramanga afiliará a la Casa Cárcel a los trabajadores que estuvieren en Comisión como Choferes por tiempo continuo superior de sesenta (60) días, para que gocen de los mismos derechos que vienen disfrutando los demás choferes al servicio del Municipio de Bucaramanga afiliados a la Casa Cárcel del Chofer

CLAUSULA VIGESIMA. - DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los beneficios y conquistas pactadas en Convenciones - anteriores que otorga beneficios a los trabajadores oficiales, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, superando las normas legales y las que resulten de la presente Convención, el Municipio de Bucaramanga se compromete a respetarlas como derechos adquiridos y en consecuencia su cumplimiento se observará estrictamente y no podrán ser desmejoradas sin permiso de los beneficiarios.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - AUXILIO PARA LA LIBERACION DE INMUEBLES.

El Municipio de Bucaramanga por el año de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) aportará por una sola vez un auxilio por DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000.00) para la liberación de inmuebles, cuando éstos fueren perseguidos judicialmente, o por ejecuciones fiscales, siendo manejado por el Sindicato y fiscalizado por la Contraloría Municipal.

El Sindicato expedirá un Reglamento que contemple las normas y los requisitos a cumplir por los beneficiarios de éstas adjudicaciones y lo pasará al señor Alcalde para su Visto bueno.

Este auxilio será girado al Sindicato en los primeros diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PROGRAMA DE VIVIENDA :

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 61 de 1.936 y de acuerdo con el capítulo 05, Programa 001, Grupo 06, Subgrupo 29 del Presupuesto Municipal, créase el Comité de Habitaciones Higiénicas integrado por dos (2) Representantes del Sindicato, un (1) representante del Concejo Municipal y por los representantes que designe el señor Alcalde. El Comité se dará su propio Reglamento de Funcionamiento, así mismo reglamentará la forma de planeación, organizaciones y ejecución de los programas de vivienda y la adjudicación de las viviendas higiénicas para los trabajadores a que se refiere la Ley en base a los reglamentos y requisitos que se establezcan.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -

El Municipio de Bucaramanga, buscará los mecanismos necesarios para lograr que la Caja de Previsión Social Municipal dé cumplimiento a los servicios asistenciales pactados en la cláusula octava del Acuerdo # 016 de 1.974 y tercera del Acuerdo número 106 de 1.981.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - CURSOS SINDICALES:

EN EL AREA METROPOLITANA;

Para cursos sindicales, Congresos, Foros y Seminarios que se realicen en el área metropolitana, que el Sindicato designe delegados, el Municipio concederá los permisos remunerados para cinco (5) trabajadores en cada caso, de diferentes Dependencias pero sin derecho a viáticos y pasajes.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - AUXILIO PARA EDUCACION SINDICAL.

Durante la vigencia de 1. 985, se destinará por una sola vez la suma de TRES CIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) para educación sindical, la cual será pagadera al Sindicato por doceavas partes y su utilización estará sometida al control de la Contraloría Municipal.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - VIGENCIA DE LA CONVENCION;

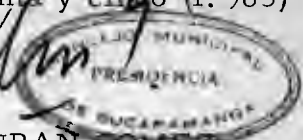
Las normas, los derechos y obligaciones nacidas de la presente Convención Colectiva de trabajo, rige a partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) y hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

- Art. 2. - Teniendo en cuenta la voluntad de las partes que negociaron el pliego de peticiones conforme lo registran las once (11) actas de las respectivas negociaciones origen del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a los artículos 435, 467 y 469 del Código Sustantivo del Trabajo el Alcalde y los demás integrantes de la Comisión negociadora así como los Asesores de la Administración conjuntamente con los Representantes del Sindicato una vez promulgado el presente Acuerdo deberán proceder a firmar la Convención Colectiva de Trabajo que se aprueba por medio del presente para que el Alcalde y el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga procedan a depositar la Convención Colectiva de Trabajo ante la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Santander para su respectivo depósito legal.
- Art. 3. - Autorízase al Alcalde de Bucaramanga para efectuar los créditos y contracréditos necesarios al presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.
- Art. 4. - Facúltase al Alcalde de Bucaramanga, para ejecutar el Presupuesto de Asignaciones cíviles de 1. 985 en lo que respecta a los trabajadores oficiales, conforme a las categorías salariales y al escalafón de oficios existentes.
- Art. 5. - El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1. 985) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Expedido en Bucaramanga a los siete (7) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985)

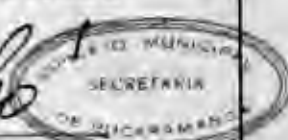
El Presidente,


EDUARDO DURÁN GÓMEZ



El Secretario,


MARIO CAMACHO PRADA



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo Número 007 de 1.985, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, Febrero 7 de 1.985

El Presidente,


EDUARDO DURÁN GÓMEZ



El Secretario,


MARIO CAMACHO PRADA



merdo.

Recibido hoy trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y puesto al Despacho.

El Secretario, Ad-Hoc


RODOLFO CADENA ARGUELLO

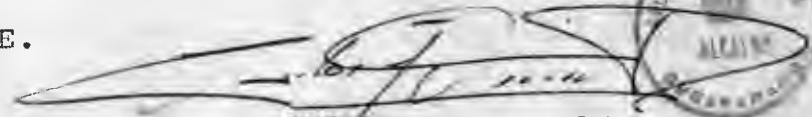


ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero quince (15) de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,


CARLOS VERVIESCAS PINZON



El Secretario, Ad-Hoc


RODOLFO CADENA ARGUELLO



Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C e r t i f i c a :


Que el anterior Acuerdo número 007 de febrero 7 de 1.985, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, febrero quince (15) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985)

El Alcalde,


CARLOS VIRVIESCAS PINZON

El Secretario, Ad-Hoc


RODOLFO CABENA ARGUELLO

mpm.

REVISADO:

Armando Sarmiento Mantilla

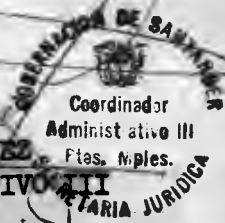
ARMANDO SARMIENTO MANTILLA
SECRETARIO JURIDICO
DEL DEPARTAMENTO



Hernán Rubiano Jiménez

HERNAN RUBIANO JIMENEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO III

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER



Bucaramanga, 19 FEB. 1985

APROBADO

Luis Ribero Silva

LUIS RIBERO SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
ENCARGADO DE LA GOBERNACION



20 FEB 1985